

ANEXO

Para la Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción.

Ámbito de Aplicación

1. Entiéndase como Fraude y Corrupción, al desvío directo de fondos del Préstamo hacia gastos inadmisibles, así como acciones para influir en una decisión relativa al uso de los mismos. Para efecto del presente documento, todos esos actos de Fraude y Corrupción se consideran cometidos en relación con el uso de los fondos del Préstamo.
2. Este documento aplica a: Prestatario o IFI y a toda otra persona o entidad que reciba los fondos del Préstamo para su propio uso (por ejemplo, los Beneficiarios Finales”), a personas o entidades tales como los agentes fiscales responsables del depósito o la transferencia de los fondos del Préstamo (sean o no beneficiarios de dichos fondos) y a las personas o entidades que adopten decisiones acerca del uso de los fondos del Préstamo, o influyan en ellas. Todas esas personas y entidades reciben, en este documento, el nombre de “receptores de los fondos del Préstamo”, posean o no físicamente dichos fondos¹.

Definiciones de Prácticas que Constituyen Fraude y Corrupción

3. En las presentes Normas se contemplan las siguientes prácticas sancionables definidas cuando son realizadas por receptores de fondos de Préstamos en relación con el uso de dichos fondos:
 - a) **“Práctica corrupta”** es el ofrecimiento, el suministro, la aceptación o la solicitud, en forma directa o indirecta, de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en la actuación de otra parte.
 - b) **“Práctica fraudulenta”** es cualquier acción u omisión, incluida una declaración fraudulenta, que a sabiendas o temerariamente² induzca o intente inducir a error a una parte con el propósito de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o de eludir una obligación.
 - c) **“Práctica colusoria”** es el arreglo concertado entre dos o más partes para conseguir un fin irregular, tal como influir indebidamente en la actuación de otra parte.
 - d) **“Práctica coercitiva”** es el impedimento o daño, o la amenaza de causar impedimento o daño, en forma directa o indirecta, a una parte o a sus bienes con el propósito de influir indebidamente en la actuación de una parte.
 - e) **“Práctica obstructiva”** es i) la destrucción, la falsificación, la alteración o el ocultamiento deliberados de pruebas importantes para la investigación, o la formulación de declaraciones falsas a los investigadores con la intención de impedir sustancialmente una investigación del Banco referente a acusaciones sobre prácticas

¹ Algunas personas o entidades pueden incluirse en más de una de las categorías. Por ejemplo, un intermediario financiero puede recibir un pago por sus servicios, transferir fondos a los usuarios finales y adoptar decisiones referentes al uso de los fondos del préstamo o influir en ellas.

² Para actuar “a sabiendas o temerariamente”, la persona que comete el acto fraudulento debe saber que la información o la impresión que transmite es falsa, o bien ser temerariamente indiferente con respecto a su veracidad. La mera inexactitud de dicha información o impresión, provocada por simple negligencia, no es suficiente para constituir una práctica fraudulenta.

corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, y/o la amenaza, el acoso o la intimidación de que se haga objeto a una parte para impedirle que revele lo que sea de su conocimiento sobre asuntos pertinentes a la investigación, o que lleve adelante la investigación, o ii) los actos realizados con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Banco de realizar auditorías u obtener acceso a información³.

Esas prácticas, así definidas, reciben en el presente documento la denominación colectiva e individual de “Fraude y Corrupción”.

Actividades del Prestatario tendientes a Prevenir y Combatir Fraude y Corrupción en el uso de los Fondos del Préstamo

4. Para cumplir la finalidad arriba expresada y los principios generales, la IFI deberá:

- a) adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir Fraude y Corrupción en el ámbito de su competencia relacionadas con el uso de fondos de Préstamos, lo que comprende (sin carácter limitativo) la adopción de i) prácticas fiduciarias y administrativas y estructuras institucionales apropiadas para que los fondos del Préstamo se utilicen exclusivamente para los fines para cuya consecución se haya otorgado el Préstamo, y ii) mecanismos que hagan que todos aquellos de sus representantes⁴ que tengan que ver con el Proyecto y todos los receptores de fondos del Préstamo con los que celebre acuerdos relacionados con el Proyecto reciban una copia de las presentes Normas y tengan conocimiento de su contenido;
- b) dar a conocer de inmediato a la CFN B.P., toda acusación de Fraude y Corrupción que llegue a conocimiento de la IFI, relativa al uso de fondos de un Préstamo;
- c) si el Banco concluye que cualquiera de las personas o entidades a las que se hace referencia en el apartado a), *supra (arriba)*, ha incurrido en Fraude y Corrupción en relación con el uso de fondos de un Préstamo, adoptar las medidas oportunas y apropiadas que la CFN B.P., o el ente de control respectivo considere satisfactorias para hacer frente a esas prácticas cuando se produzcan;
- d) incluir las disposiciones que exige este documento, en los acuerdos (la IFI que celebre con cada uno de los receptores de fondos de un Préstamo (BF), incluidas (sin carácter limitativo) disposiciones que tengan los siguientes objetivos:
 - i) exigir a cada uno de esos BF la observancia del párrafo 5, *infra (abajo)*;
 - ii) exigirle al BF una auditoria periódica de sus cuentas, registros y otros documentos relacionados con el Proyecto que deban mantenerse conforme a lo dispuesto en el Convenio Legal, realizado por la IFI, o por autorización de la IFI;

³ Entre esos derechos se incluyen, entre otros, los previstos en el párrafo 4 d).

⁴ Las referencias a “representantes” de una entidad, contenidas en las presentes Normas, comprenden también a sus autoridades, altos funcionarios, empleados y agentes.

- iii) disponer la terminación o suspensión del acuerdo (entre IFI y BF), si la CFN B.P. declara inhabilitado a ese receptor conforme al párrafo 6, *infra*.
- e) colaborar plenamente con representantes de la CFN B.P., en toda investigación de Fraude y Corrupción relacionada con el uso de fondos de un préstamo;

Receptores de Fondos del Préstamo

5. Cada BF deberá:

- a) realizar sus actividades relacionadas con el Proyecto de conformidad con las disposiciones antes expuestas y las disposiciones de su acuerdo con la IFI (a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 4, *supra*.
- b) notificar inmediatamente a la CFN B.P., de toda acusación de Fraude y Corrupción, en relación con el uso de los fondos del préstamo que llegue a su conocimiento.
- c) cooperar plenamente con los representantes de CFN B.P., en toda investigación sobre acusación de Fraude y Corrupción en relación con el uso de los fondos del Préstamo;
- d) adoptar todas las medidas adecuadas para prevenir Fraude y Corrupción por parte de sus representantes (en su caso) en relación con el uso de los fondos del Préstamo, en particular (no exclusivamente):
 - i) la adopción de prácticas fiduciarias y administrativas y mecanismos institucionales adecuados para garantizar que los fondos del Préstamo se utilicen únicamente con los fines para los que se haya otorgado el Préstamo, y
 - ii) la comprobación de que todos sus representantes reciban un ejemplar de las presentes Normas y conozcan su contenido;
- e) en el caso de que un representante del BF sea declarado inadmisibles (de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 *infra*), se deberán tomar, entre otras, las siguientes medidas: la exclusión de dicho representante de todo deber y responsabilidad en relación con el Proyecto o, cuando así lo solicite la CFN B.P. o sea pertinente por alguna otra razón, la rescisión de su relación contractual con dicho representante;
- f) en el caso de existir un acuerdo relacionado con el Proyecto con otra persona o entidad que sea declarada inadmisibles (de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6, *infra*), se deberán tomar, entre otras, las siguientes medidas: i) el ejercicio de su derecho de rescindir anticipadamente o suspender el acuerdo que haya celebrado con el Prestatario y/o ii) la exigencia de restitución.

Medidas de la CFN B.P., en casos de Fraude y Corrupción

6. La CFN B.P. se guarda el derecho de solicitar a la IFI el reemplazo de operaciones de créditos otorgados a los BF, en los siguientes casos:

- a) Si en algún momento la CFN B.P. determina que el BF ha incurrido en Fraude y Corrupción en relación con el uso de los fondos del Préstamo;
- b) Si otra IFI que también haya celebrado convenio de participación con CFN B.P., declara inadmisibile al BF.
- c) Si la CFN B.P. ha concluido que el BF es un proveedor irresponsable, desde el punto de vista Fraude y Corrupción, de acuerdo al párrafo 5, *supra*.

Asuntos Varios

7. Lo dispuesto en las presentes Normas no limita ningún otro derecho, recurso⁵ u obligación de la CFN B.P. o la IFI producto del Convenio Global de Participación o de cualquier otro documento del que tanto la CFN B.P como la IFI sean partes.

⁵ El Convenio Legal confiere al Banco ciertos derechos y recursos que este puede ejercer en relación con el Préstamo en caso de Fraude y Corrupción relacionados con el uso de fondos del Préstamo, en las circunstancias descritas en dicho Convenio.